

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Rad. 1100131-10-027-2020-00426-00

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020).

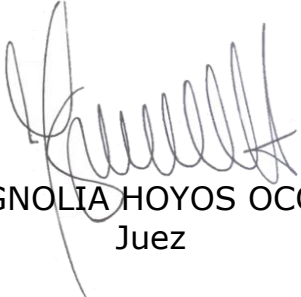
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y la demanda en tanto se advierte del hecho tercero que se persigue definir a favor de la menor SARA VALENTINA ZAMBRANO BARRETO, los derechos de representación legal, caso en el cual procedería la petición de guarda, en razón a la falta definitiva sus progenitores. (art. 314 Código Civil y ley 1306 de 2009).

Precise asimismo, la clase de proceso que entabla en tanto refiere el demandatorio proceso verbal, caso en el cual deberá indicarse el nombre del demandado, o si opta por el juicio de jurisdicción voluntaria anunciado en acápites (numeral 3 del artículo 577 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 120 FECHA 02/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria